



NOTARIA PÚBLICA No. 23
NOTARIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. César Alberto Villanueva García



LIBRO 723.

FOLIO 144410.

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 24,871 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO).

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los 13 trece días del mes de Octubre del 2017 dos mil diecisiete, ante mí, Licenciado CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 23 veintitrés, con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado, comparecieron el señor SERGIO TREVIÑO VALDEZ y la señora ADELA ROSALVA GAUNA VALDEZ por sus propios derechos, y MANIFESTARON: Que ocurren ante el suscrito, a fin de constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con las siguientes disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a las Declaraciones y Cláusulas que a continuación se mencionan, cuya vida se regirá de acuerdo a los Estatutos que se consignan:

DECLARACIONES

I.- Declaran el señor SERGIO TREVIÑO VALDEZ y la señora ADELA ROSALVA GAUNA VALDEZ, que ocurren ante la fe del suscrito Notario a fin de formalizar una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, y que para ello solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, Delegación Nuevo León, la autorización para la constitución de la misma, documento que el suscrito Notario Público doy fe tener a la vista y se transcribe y agrega al apéndice de este instrumento, con el mismo número de legajo respectivo y bajo la letra "A", el que se transcribe más adelante y que fue expedido con la Clave Única de Documento A201710091121400904 en fecha 09 nueve de Octubre del 2017 dos mil diecisiete.

II.- Continúan declarando el señor SERGIO TREVIÑO VALDEZ y la señora ADELA ROSALVA GAUNA VALDEZ, bajo protesta de decir verdad, en relación a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, lo siguiente:

a).- Que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocio por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Notario.

b).- Que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.

Expuesto lo anterior y en uso de la autorización contenida en el documento mencionado, las comparecientes han decidido formar y constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se regirá por las Cláusulas y Estatutos que a continuación se detallan:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las comparecientes por este acto, constituyen una SOCIEDAD MERCANTIL, adoptando el tipo de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que se regirá por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará CAR2810 ADMINISTRATIVO debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad será:

a).- La consultoría, asesoría, planeación, ejecución y prestación de servicios profesionales y técnico del área administrativa, financiera, contable y mercadotecnia.

b).- La prestación de servicios de asesorías en sistemas de calidad total, restauración y organización de organizaciones, auditorías de servicios, calidad, honestidad y operación, auditorías de mercadotecnia, estudios de factibilidad y mercado, "bench-markings", asesoría en per-aperturas de empresas, capacitación operativa, desarrollo organizacional, planeación y estrategia corporativa, selección y colocación de ejecutivos, comercialización y asesoría

empresarial mediante el diseño e implementación de programas específicos de atención al problema de los clientes de la sociedad, el diseño de documentos, así como el análisis profesional, la elaboración y venta de discos, y venta de programas para uso de los clientes, discos compactos o documentos conteniendo lo mismo. -----

--c).- La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, arrendamiento puro, subarrendamiento, franquicia, exposición, fabricación, maquila, elaboración, transformación, almacenamiento, guarda, aceptación, mantenimiento, reparación, administración, distribución y en general la comercialización por cualquier medio legal de toda clase de artículos, servicios y productos para cualquier uso ya sea doméstico o empresarial, comercial e industrial, permitidos por la ley, ya sean nacionales o extranjeros. -----

--d).- La participación en toda clase de licitaciones y concursos relacionados directa o indirectamente con los fines de la sociedad. -----

---e).- Proporcionar integralmente servicios de: búsqueda, localización y contratación de personal de cualquier nivel y especialidad en cualesquier área o materia; prestar toda clase de servicios de mensajería con personal, auto y equipo de comunicación; administración y control de inventarios, de almacenes, bodegas, servicios de seguridad y determinación de sus funciones o áreas específicas que se soliciten; la capacitación, programa de cursos, talleres, diplomados, así como la compra y venta de materiales para capacitación; asesoría y consultoría en general. -----

--f).- El establecimiento y la explotación del Servicio Público Federal de Carga General, en las rutas o tramos de Jurisdicción Federal o Local, autorizados mediante las concesiones o permisos que para el efecto le otorga a la Sociedad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Federal o Local correspondiente o mediante las concesiones que la Sociedad reciba en transferencia o en virtud de las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios y que autorice las autoridades competentes. -----

--g).- La prestación del Servicio Público Federal de carga, previos los trámites y permisos necesarios ante las autoridades correspondientes. -----

--h).- La prestación de toda clase de servicios de Outsourcing de personal; la prestación de toda clase de servicios de asistencia técnica, administrativa y profesional en cualquier área o materia de conocimiento; la investigación, selección y contratación de personal de cualquier nivel, con conocimientos en cualquier área o materia de conocimiento disponible en el mercado; proveer toda clase de servicios profesionales o de cualquier área o materia disponible en el mercado; así como el personal con la experiencia, capacidad en cualquier área o materia de conocimiento; el desarrollo e implementación de toda clase de sistemas para la administración de personal; la realización de toda clase de estudios de mercado para la determinación de salarios o emolumentos, sueldos y prestaciones; la realización de los trabajos necesarios para la detección de necesidades, análisis de puestos y funciones y en general para satisfacer los requerimientos de las áreas de Recursos Humanos; -----

--i).- La compra, venta, posesión, arrendamiento, gravar, enajenar, importar o exportar toda clase de bienes o equipo por cualquier título legal para el desarrollo de los fines anteriores. -----

--j).- La compra, venta, arrendamiento, y en general la adquisición con cualquier carácter o título legal de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para los establecimientos y servicios de la sociedad. -----

--k).- Realizar y celebrar todos los actos y operaciones y contratos que conduzcan a la consecución del objeto social y que requiera la sociedad. -----

--l).- Emitir obligaciones, girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito que la Ley no prohíba; adquirir toda clase de acciones, partes de interés y participación en la constitución de toda clase de empresas o sociedades nacionales y extranjeras; contraer u otorgar créditos con garantía o sin ella, pudiendo constituir las que se requieran, pudiendo constituir las que se requieran, pudiendo también garantizar obligaciones contraídas por terceros; abrir y operar cuentas de cheques y de depósito. -----

--m).- La importación y exportación de toda clase de productos del país y del extranjero. -----

--n).- El desempeño, explotación y manejo de toda clase de concesiones y comisiones mercantiles; -----



NOTARIA PUBLICA No. 23
TITULAR
LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA
MONTERREY N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

-- o)-- La aceptación u otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso de patentes, marcas de fábrica o comerciales, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos.

-- **ARTÍCULO TERCERO:- DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será en **MONTERREY, NUEVO LEÓN**, no obstante podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero, y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los Accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

-- **ARTÍCULO CUARTO:- DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será indefinida y empezarán a contarse desde la fecha del otorgamiento de la presente escritura.

-- **ARTÍCULO QUINTO:- NACIONALIDAD:** La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. "Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros".

-- **ARTÍCULO SEXTO:- FUERO:** La Sociedad y sus Accionistas para todo caso de conflicto o controversia entre una y otros, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto, a todo fuero que por razón de su domicilio pudiere favorecerlos.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

-- **ARTÍCULO SÉPTIMO:- CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es variable.

-- El Capital Mínimo Fijo de la Sociedad es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por 100 (CEN) Acciones Serie "A", Ordinarias, siempre Nominativas, con valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una.

-- La Parte Variable del Capital Social es ilimitada y estará representada por Acciones Ordinarias, siempre Nominativas, mismas que una vez que se emitan, constituirán la serie "B", y tendrán igualmente un valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una.

-- Todas las acciones en sus respectivas series confieren los mismos derechos y obligaciones.

-- Queda expresamente establecido que en el supuesto de que el Capital Mínimo Fijo no estuviere totalmente pagado, no podrán ponerse en circulación por ningún concepto acciones de la Serie "B", sino hasta que dicho Capital Mínimo Fijo quede totalmente suscrito y pagado.

-- Cuando el Capital Mínimo Fijo de la Sociedad, no estuviere totalmente pagado, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o en su caso del Administrador Único, podrá establecer el modo, forma y plazo para pagar la parte insoluta de dicho Capital, y si los Accionistas no cubrieren oportunamente las sumas respectivas, la Sociedad podrá proceder en contra de éstos como lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- **ARTÍCULO OCTAVO:- AUMENTOS Y DISMINUCIONES:** El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido en su parte variable por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria. Todo aumento o disminución del capital fijo deberá ser acordado por la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea que autorice los aumentos de capital determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo.

-- En caso de aumento al capital social, los tenedores de las acciones de la Sociedad tendrán preferencia en proporción al número de acciones de que sean propietarios, para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser puestas en circulación, siempre que deban ser pagadas en efectivo, debiendo ejercitar este derecho de preferencia dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha en que se publiquen en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía la resolución de la Asamblea que hubiera acordado el aumento de capital de la Sociedad.

-- Las disminuciones de capital en la parte variable se efectuarán mediante acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, amortizándose las acciones que resulten seleccionadas por medio de sorteo ante Notario Público o

Corredor Publico Titulado, a menos de que la Asamblea de Accionistas resuelva otra cosa. Todo aumento o disminuci3n del capital social deber1 inscribirse en el registro que al efecto llevar1 la Sociedad. -----

-- Cuando se efectua reembolso de acciones este podr1 efectuarse a valor contable, a valor nominal o en su caso como lo acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas y cumplimiento con lo sealado con el Articulo (220) doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, -----

-- ARTICULO NOVENO.- TITULOS DE ACCIONES: Los titulos que representen el Capital de la Sociedad, contendr1n adem1s del nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, los datos que se describen en el Articulo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y ser1n firmados autogr1ficamente por 2 (dos) Consejeros o el Administrador Unico en su caso. Los titulos podr1n representar una o varias acciones y llevar1n cupones para el cobro de dividendos. El Consejo de Administraci3n o el Administrador Unico en su caso aprobar1n las caracteristicas de los titulos, asi como de los cupones. -----

-- ARTICULO D1CIMO.- REGISTRO DE ACCIONES: La Sociedad llevar1 un registro de Acciones Nominativas con las caracteristicas a que se refiere el Articulo 128, ciento veintiocho, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- ARTICULO D1CIMO PRIMERO.- La Sociedad unicamente considerar1 como due1o de las acciones a la persona que aparezca inscrita como tal en el registro a que se refiere el Articulo anterior. La Sociedad unicamente inscribir1 las transmisiones que se efectuen de acuerdo con estos estatutos a solicitud de quien demuestre ser el endosatario y tenedor legtimo de los titulos. -----

-- ARTICULO D1CIMO SEGUNDO.- El ingreso de los accionistas estar1 sujeto a la autorizaci3n del Consejo de Administraci3n o de la Asamblea General de Accionistas. -----

-- ARTICULO D1CIMO TERCERO.- La transmisi3n de las acciones queda sujeta a la autorizaci3n del Consejo de Administraci3n o de la Asamblea General de Accionistas, quien en caso de negarla deber1 designar un comprador dentro del plazo de 60 (sesenta) dias naturales siguientes, sirviendo en ese supuesto como base de la operaci3n el valor que tengan las acciones en proporci3n al capital contable de la sociedad, en la inteligencia de que de no hacerlo, el accionista quedar1 en libertad de transmitir sus acciones a la persona que desee, siempre y cuando llene los requisitos que establece el Articulo D1cimo Cuarto de estos Estatutos. -----

-- ARTICULO D1CIMO CUARTO.- El accionista que sufra el robo, extravio, destrucci3n total, mutilaci3n o deterioro grave de cualquiera de los titulos, podr1 reivindicarlos o pedir su cancelaci3n y en este ultimo caso su reposici3n o restituci3n, conforme a los Articulos del 42 (cuarenta y dos) al 68 (sesenta y ocho) de la Ley General de T1tulos y Operaciones de Cr1dito, entendiéndose que cualquier tenedor de los titulos acepte lo estipulado en este art1culo por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protecci3n de los tenedores de los titulos, se insertar1a intercalado este art1culo en dichos documentos. -----

-- ARTICULO D1CIMO QUINTO.- Los accionistas fundadores y los futuros que ingresen a la Sociedad, renuncian al derecho de retiro a que se refiere el Articulo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por considerar que su ejercicio va en contra de la estructura de la Sociedad y afectar1a la estabilidad financiera de la misma. -----

-- ARTICULO D1CIMO SEXTO.- A los accionistas fundadores de la Sociedad no les corresponder1 ni se reservan derecho o beneficio especial alguno. -----

CAPITULO TERCERO -----
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

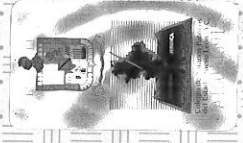
-- ARTICULO D1CIMO SEPTIMO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podr1 ser Ordinaria o Extraordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Articulo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o por estos Estatutos exijan un qu3rum especial, ser1n Extraordinarias. Todos las dem1s Asambleas ser1n Ordinarias. -----

-- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Asambleas Ordinarias se celebrar1n por lo menos una vez al a1o, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. -----



NOTARIA PUBLICA No. 23
TITULAR
LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. César Alberto Villanueva García



-- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración.-----

-- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:-** Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.-----

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Órgano de Administración, o por el Comisario; sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario, convoquen a Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieron la Convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.-----

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:-** Las convocatorias para Asamblea deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán el Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas; esto si se encuentra representado la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto -----

-- Las Convocatorias deberán publicarse en el Sistema Electrónico Establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, salvo que se trate de Asambleas Ordinarias Anuales, en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión.-----

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.-----

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:-** En las Asambleas, cada acción tendrá derecho a un voto.-----

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:-** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designaren por simples Carta-Poder firmadas ante dos testigos.-----

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA:** Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea.-----

-- Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido Poder el depositante.-----

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:** Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso y fungirá como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración; en el supuesto de que estuviere alguno o ambos ausentes, fungirán respectivamente como Presidente y Secretario el Accionista nombrado por mayoría de votos de los presentes. El Presidente nombrará un escrutador pudiendo ser o no accionistas de la sociedad, quien formulara la Lista de Asistencia y certificara la existencia del quórum legal o estatutario en su caso.-----

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN:** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada se observará lo siguiente: En primera Convocatoria deberá estar representado por lo menos la mitad del Capital Social. En Segunda Convocatoria se instalará cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes; las resoluciones tanto en Primera como en Segunda Convocatoria serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-----

-- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-** Para que una Asamblea General Extraordinaria se instale legítimamente será necesario que esté representado en Primera Convocatoria el 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital Social y en Segunda Convocatoria el 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social; las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen la mitad del Capital Social. -----

-- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-** Si la Asamblea no pudiere tratar todos los asuntos para los que fue convocada, podrá continuarse en la fecha y hora que se fije en la misma Asamblea sin necesidad de nueva convocatoria. -----

-- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria, una vez instalada, los accionistas que se retiren o los que no concurren a la reanudación de dicha Asamblea propuesta, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

-- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS:** De toda Asamblea se levantará Acta en el Libro respectivo que deberá contener: La fecha de su celebración; los asistentes a ella; el número de votos de que puedan hacer uso; los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma; del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo; se integrará así mismo un expediente que contendrá una copia del Acta, la lista de Asistencia suscrita por los concurrentes y por los escrutadores y los informes y demás documentos de que se hubiere dado cuenta. -----

-- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentadas en el libro correspondiente. -----

CAPITULO CUARTO -----
ADMINISTRACIÓN -----

-- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO:** La dirección y administración de los asuntos sociales serán confiadas según lo resuelva cada año la Asamblea, a uno o varios Administradores. En caso de que la Asamblea decida nombrar varios Administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios a que se refiera el artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quienes tendrán derecho a designar un Miembro del Consejo de Administración. -----

-- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Si la Asamblea designa más de dos Administradores éstos actuarán como Consejo que se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de los miembros. -----

-- La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración en la primera reunión elegirá un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales de entre los miembros del propio Consejo de Administración. -----

-- El Presidente del Consejo de Administración, tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: -----

-- a).- Presidir las Asambleas de Accionistas. -----

-- b).- Presidir las sesiones del Consejo de Administración. -----

-- c).- Firmar las actas correspondientes, tanto de las Asambleas como de las Sesiones del Consejo de Administración. -----

-- d).- Firmar en unión del Tesorero, los títulos, acciones o certificados provisionales respectivos del Capital Social. -----

-- e).- Firmar la demás documentación de la Sociedad. -----

-- Al Secretario del Consejo de Administración le corresponden entre otras, las siguientes obligaciones: -----

-- a).- Funjir como Secretario en las Asambleas de Accionistas -----

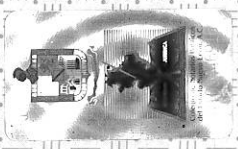
-- b).- Elaborar y firmar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración. -----

-- c).- Cuidar que se lleven al día los libros que conforme a la Ley o estos Estatutos, debe llevar la Sociedad. -----

-- d).- Cuidar de la correspondencia y archivo de la Sociedad. -----

-- e).- Expedir las constancias necesarias que obtien en los archivos de la Sociedad. -----

-- Al Tesorero del Consejo de Administración le corresponden entre otras, las siguientes obligaciones: -----



NOTARIA PUBLICA No. 23
TITULAR
LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

- a).- Preparar una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.
- b).- Rendir un informe anual del Estado Financiero de la Sociedad en la Asamblea Ordinaria de Accionistas.
- c).- Intervenir en la elaboración del Balance Anual, en los términos que establece la Ley.
- d).- Cuidar que la Contabilidad de la Sociedad se lleve al día.
- e).- Firmar en unión del Presidente del Consejo de Administración, los títulos, acciones o certificados provisionales, representativos del Capital Social.
- f).- Vigilar que la Sociedad se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales.
- Serán obligaciones de los Vocales del Consejo de Administración: Auxiliar en sus funciones al Presidente, Secretario y Tesorero.
- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La duración del cargo de Consejero o de Administrador Único de la Sociedad, será de un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos. Los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.
- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier lugar de la República Mexicana, que determine el Consejo. Las Sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoquen el Presidente, el Secretario o dos de los miembros del Consejo, mediante cita especial dirigida por escrito o en cualquier otra forma adecuada, especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y el Orden del Día.
- Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando esté presente el número de Consejeros que constituyan quórum la convocatoria no será necesaria. Para constituir quórum, será necesaria la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de los votos presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de consejeros presentes no constituye quórum, dichos consejeros podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quórum. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará Acta en el Libro respectivo, que contendrá las resoluciones tomadas y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario y por los Consejeros asistentes que quisieren hacerlo.
- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones:
 - a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del párrafo primero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y el Artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil en el Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal y demás correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, comprendiéndose en sentido enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:- Representar a la Sociedad, ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él; Promover toda clase de Juicios de carácter Civil o Penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación; Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlo y

repreguntarlos; Articular y absolver posiciones; Transigir y comprometer en árbitros; Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, sin causa o bajo protesta de Ley; Nombrar peritos; Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público, en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.-----

-- b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con relacion a los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y demás correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, estando facultado para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad y para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.-----

-- c).- **PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL**.- Que se otorga la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerá el Mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa.- El representante Legal Patronal y Apoderado, hará las veces de Gerente para todos los efectos legales y podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 691 seiscientos noventa y uno y 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos del Artículo 786 seiscientos ochenta y seis, 787 seiscientos ochenta y siete y 788 seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 876 ochocientos setenta y seis, Fracciones I, II, III y V primera, segunda, tercera y quinta, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para cubrir las audiencias a las que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus dos etapas de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos del Artículo 875 ochocientos setenta y cinco, incisos a) y b), 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo y de pruebas, en los términos del Artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se confieren igualmente facultades para promover, proponer y aceptar arreglos conciliatorios o la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridad. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las atribuciones y facultades más amplias de un mandatario, ratificando la Poderdante todo lo que el Representante haga en tal audiencia o la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos.-----

-- d).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**.- Para celebrar y ejecutar Actos de Dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo del Código Civil Federal y los demás correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.-----



NOTARÍA PÚBLICA No. 23
TITULAR
LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

-- e).- **PODER GENERAL CAMBIARIO.-** Está facultado para otorgar, avalar, endosar, pignorar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Poderdante en los términos de los Artículos 9o. noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Poderdante y para autorizar y designar personas que giren a cargo de la misma, incluyendo el otorgamiento y revocación de avales, con facultades para firmar los documentos y otorgar o suscribir los títulos de crédito.

-- En forma enunciativa más no limitativa podrá realizar toda clase de operaciones con instituciones de Crédito Nacionales o Extranjeras.

-- f).- Designar y remover al Director o Gerente General y nombrar los Sub-Directores o Sub-Gerentes, Funcionarios y Ejecutivos que sean necesarios, así como designar Comités Ejecutivos con funciones que específicamente se les confieran.

-- g).- Aprobar el presupuesto anual.

-- h).- Publicar Convocatorias.

-- i).- Otorgar y revocar los poderes y mandatos que se crean convenientes con o sin facultad de sustitución, pudiendo delegar las facultades que se consideren oportunas de la que estos Estatutos confieren al Administrador Único o al Consejo de Administración en su caso.

-- j).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones I primera, y IV cuarta, del Artículo 27, Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

-- k).- Ejercer los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.

-- **ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.-** El Director General y los Gerentes que se nombren, tendrán las facultades que expresamente se les confieren y el Órgano de Administración supervisará sus actos sin perjuicio al derecho que corresponda a la Asamblea. El Director General y los Gerentes, caucionaran su manejo mediante fianza u otra garantía que señale el órgano que los designe.

-- **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.-** El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea de Accionistas.

-- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- GARANTÍA PARA EL CARGO DE CONSEJERO:** La Asamblea General de Accionistas podrá imponer a los miembros del Órgano de Administración la obligación de garantizar el desempeño de sus cargos con fianza u otra garantía por la cantidad que la propia Asamblea determine.

-- En dado caso los miembros del Órgano de Administración, el Director General y los Gerentes, no podrán retirar su garantía, sino hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión.

CAPITULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

-- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- COMISARIOS.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.

-- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** El Comisario durará en sus funciones un año y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no se haga una nueva designación y la persona que haya de sustituirlo tome posesión del cargo.

-- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- GARANTÍA PARA EL CARGO DE COMISARIO:** Al igual que a los administradores, la Asamblea General de Accionistas podrá imponer al Comisario la obligación de garantizar el desempeño de su cargo con fianza u otra garantía por la cantidad que la propia Asamblea determine.

-- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:-** El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.-----

----- **CAPITULO SEXTO** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACION FINANCIERA** -----

-- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIOS SOCIALES:** Los ejercicios sociales comenzarán el día 1º (primero) de Enero y concluirán el día 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año, por excepción, el primer ejercicio social se computará desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura, hasta el día 31 (treinta y uno) de Diciembre del año en curso. -----

-- La Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre de ejercicio sin que ello constituya un supuesto de reforma o de estatutos. -----

-- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO:-** Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se celebrará una Asamblea General de Accionistas en la que el Órgano de Administración presentará un informe que incluya por lo menos: -----

-- a).- Un informe del Órgano de Administración sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. -----

-- b).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

-- c).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. -----

-- d).- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio. -----

-- e).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. -----

-- f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. -----

-- g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

-- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:-** El informe a que se hace referencia en el Artículo que antecede junto con los documentos justificativos y el informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano de Administración, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo, para que puedan ser examinados por los accionistas en la Oficina de la Sociedad. -----

-- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:- APLICACIÓN DE UTILIDADES:** De las utilidades netas que arroje el Balance General aprobado por la Asamblea, se separará un 5% (cinco por ciento) para la constitución o reconstrucción en su caso del fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al 20% (veinte por ciento) del Capital Social. El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

-- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO:-** Los dividendos que haya decretado la Asamblea, serán pagados por el Órgano de Administración, en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea. -----

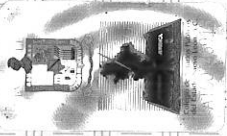
-- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO:- PERDIDAS:** Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por los fondos de reserva y a falta de éstos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CAPITULO SÉPTIMO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

-- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO:- CAUSAS DE DISOLUCION:** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

-- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO:- LIQUIDACIÓN:** Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea, y si ésta no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o del Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. -----



NOTARIA PUBLICA No. 23
TITULAR
LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

-- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO:- PROCEDIMIENTO:** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales; a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas; b).- Preparación del balance final de liquidación o inventarios; c).- Cobro de créditos y pago de adeudos; d).- Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.

-- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO-** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de Liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Órgano de Administración.

-- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO:- FUNCIONES DEL COMISARIO:** El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Órgano de Administración.

-- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEPTIMO:- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR:** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dicte sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

-- Manifiestan los comparecientes haber celebrado en el domicilio social la primera Asamblea General de Accionistas en la que tomaron las siguientes resoluciones, las cuales formalizan mediante el otorgamiento de la presente escritura:

-- **PRIMERO-** Se hace constar que para los efectos de la constitución de la sociedad, los accionistas acuerdan suscribir y pagar en efectivo en este acto, como capital inicial, la suma de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. Las acciones que amparan la anterior cantidad han quedado íntegramente suscritas y pagadas y en la forma siguiente:

ACCIONISTA	NO. DE ACCIONES	VALOR
SR. SERGIO TREVIÑO VALDEZ	55	\$27,500.00
SRA. ADELA ROSALVA GAUNA VALDEZ	45	\$22,500.00
TOTAL:	100	\$50,000.00

--- **SEGUNDO.-** Se adopta como Sistema de Administración de la Sociedad el de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando como tal a **SERGIO TREVIÑO VALDEZ** a quien para el ejercicio de su cargo, se le confieren las facultades a que se refiere el Artículo Trigésimo Séptimo de estos Estatutos, mismo que se tiene por reproducido como si se insertare a la letra.

-- **TERCERO.-** Se designa **COMISARIO** de la Sociedad al señor **JOSE GARCIA BENITEZ** a quien el Administrador Único, le notificará por escrito dicho nombramiento.

-- **CUARTO.-** Hacer constar por los otorgantes, que al **ADMINISTRADOR UNICO** designado, acepta el cargo, manifestando que se le exime de otorgar garantía alguna para el ejercicio del mismo.

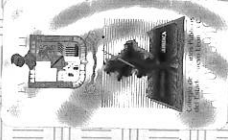
-- **QUINTO.-** Se designa **APODERADO GENERAL** de la Sociedad, **SERGIO TREVIÑO VALDEZ** y al efecto se les confiere las siguientes facultades enunciativas más no limitativa:

-- a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del párrafo primero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y el Artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil en el Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal y demás correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, comprendiéndose en sentido enunciativo, no

limitativo, las siguientes facultades:- Representar a la Sociedad, ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él; Promover toda clase de Juicios de carácter Civil o Penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación; Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presentan por la contraria; Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlo y repreguntarlos; Articular y absolver posiciones; Transigir y comprometer en árbitros; Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, sin causa o bajo protesta de Ley; Nombrar peritos; Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público, en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.-----

-- b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con relación a los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y demás correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, estando facultado para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad y para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.-----

-- c).- **PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL**.- Que se otorga la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerá el Mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa.- El representante Legal Patronal y Apoderado, hará las veces de Gerente para todos los efectos legales y podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 691 seiscientos noventa y uno y 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III segunda y Tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos del Artículo 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 876 ochocientos setenta y seis, Fracciones I, II, III y V primera, segunda, tercera y quinta, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para cubrir las audiencias a las que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus dos etapas de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos del Artículo 875 ochocientos setenta y cinco, incisos a) y b), 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo y de pruebas; en los términos del Artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se confieren igualmente facultades para promover, proponer y aceptar arreglos conciliatorios o la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridad. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales



NOTARIA PUBLICA No. 23
TITULAR
LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA
MONTERREY N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

efectos, el mandatario gozará de todas las atribuciones y facultades más amplias de un mandatario, ratificando la Poderdante todo lo que el Representante haga en tal audiencia o la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos.

-- d).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**.- Para celebrar y ejecutar Actos de Dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo del Código Civil Federal y los demás correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.

-- e).- **PODER GENERAL CAMBIARIO**.- Está facultado para otorgar, avalar, endosar, pignorar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Poderdante en los términos de los Artículos 9o. noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Poderdante y para autorizar y designar personas que giren a cargo de la misma, incluyendo el otorgamiento y revocación de avales, con facultades para firmar los documentos y otorgar o suscribir los títulos de crédito.

-- En forma enunciativa más no limitativa podrá realizar toda clase de operaciones con instituciones de Crédito Nacionales o Extranjeras.

-- f).- Otorgar y revocar los poderes y mandatos que se crean convenientes con o sin facultad de sustitución, pudiendo delegar las facultades que se consideren oportunas de la que estos Estatutos confieren al Administrador Único o al Consejo de Administración en su caso.

-- **SEXTO**.- Se otorga al señor **SERGIO TREVIÑO VALDEZ, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, tan amplio, como en derecho se requiera, pero **LIMITADO** en cuanto a su alcance, ya que se circunscribe única y exclusivamente, para que acuda en nombre y representación de la Sociedad comparezca y lo ejerza, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Tesorería General del Estado, así como ante cualquier Dependencia pública o privada, ya sea Federal, Estatal o Municipal para hacer todo tipo de promoción, así como presentar y recibir cualquier tipo de documentación necesaria con motivo de las actividades de la Poderdante, inclusive llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que en el acto se le confieren las siguientes facultades enunciativas más no limitativas:

-- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**. En los términos del párrafo segundo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, pudiendo desde luego celebrar toda la clase de actos, Contratos y Convenios que sean necesarios para los fines de este Mandato.

-- **SEPTIMO**.- Se autoriza al señor **SERGIO TREVIÑO VALDEZ** para que en su carácter de Administrador único, firme los Certificados provisionales de Acciones representativas del Capital Social, y en su oportunidad los títulos definitivos que de las mismas expidan.

--- Para la constitución de la Sociedad se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía el permiso correspondiente, el que agrego al Apéndice bajo el mismo número de esta escritura y transcribo a continuación como sigue:

TRASCRIPTIÓN DEL PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

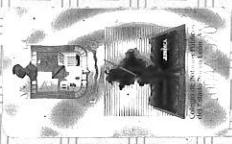
-- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD): A201710091121400904
Resolución.- Texto: En atención a la reserva realizada por Cesar Alberto Villanueva García, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII

bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012. SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CAR2810 ADMINISTRATIVO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea Página 1 de 3.- en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formaliza dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante



NOTARIA PUBLICA No. 23
KARLA FLORES DE LA ROSA
LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA
TITULAR
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. César Alberto Villanueva García



el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-"

DATOS FISCALES

DE LOS SOCIOS

-- El señor **SERGIO TREVIÑO VALDEZ** me presenta en este acto su constancia de Registro en el RFC, de la cual se desprende que tiene como Registro Federal de Contribuyentes **TEVS581001P34**.

-- La señora **ADELA ROSALVA GAUNA VALDEZ** me presenta en este acto su constancia de Registro en el RFC, de la cual se desprende que tiene como Registro Federal de Contribuyentes **GAVA760207DM9**.

GENERALES

-- Enteradas de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad los comparecientes por sus generales bajo protesta de decir verdad manifiestan las siguientes:

--- El señor **SERGIO TREVIÑO VALDEZ**, ser mexicano, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, lugar donde nació el día 01 uno de Octubre de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, empresario, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes **TEVS581001P34**, con Clave Única de Registro de Población **TEVS581001HNRLR09** con domicilio en la calle Tolteca número 1004 mil cuatro Colonia Unidad Modelo, en Monterrey, Nuevo León. Identificándose con la Credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con número 1526022316558.

--- La señora **ADELA ROSALVA GAUNA VALDEZ** ser mexicana, mayor de edad, soltera, originaria de Monterrey, Nuevo León, lugar donde nació el día 07 siete de Febrero de 1976 mil novecientos setenta y seis, empresaria, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes **GAVA760207DM9**, con Clave Única de Registro de Población **GAVA760207MNLND08** con domicilio en la calle Perdiz número 5529 cinco mil quinientos veintinueve Colonia Valle Verde 2 segundo Sector, en Monterrey, Nuevo León. Identificándose con la Credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con número 1540062520399.

FENOTARIAL

YO, EL NOTARIO, DOY FE:- De la verdad del acto; de que los comparecientes se identificaron ante mí, con documentos oficiales, a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; de que les leí personal e íntegramente el contenido del presente instrumento; de que les advertí el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos; de que les expliqué su valor y consecuencias legales; de que les previne de la necesidad que tienen de inscribir el primer testimonio que de esta escritura se expida, en las oficinas del Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; que hice del conocimiento de los comparecientes que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable y no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de las fracciones III tercera y XII doce del artículo (3) tercero y del artículo 62 sesenta y dos fracción I primera de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como el del artículo 128 ciento veintiocho de la Ley del notariado del Estado de Nuevo León, que para los efectos de lo dispuesto para el artículo Segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber a los comparecientes que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito Notario para dar cumplimiento a los dispuesto por la Fracción Segunda del artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León, sin fines de divulgación o utilización comercial; de que se cumplieron los requisitos

preceptuados por el artículo 106 ciento seis y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el Estado; de que los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido del presente instrumento, el cual ratificaron en todas sus partes y lo firmaron al calce, de su puño y letra, ante mí, hoy día 13 trece de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete - DOY FE -

-- SR. SERGIO TREVINO VALDEZ.- FIRMA.- SRA. ADELA ROSALVA GAUNA VALDEZ.- FIRMA.- LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR No.23.-VIGC-680207-J52.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-

-- A U T O R I Z O definitivamente la presente Escritura, hoy día 03 tres de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, fecha en que el Representante Legal de CAR2810 ADMINISTRATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, me presento copia fotostática de la Cédula Fiscal de la Sociedad, en la cual consta que tiene como Registro Federal de Contribuyentes CAD171013DN6, de la cual queda una copia en el Apéndice de la presente Escritura.-

ARTICULOS

-- EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTICULOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, Y DE SUS CORRELATIVOS, LOS ARTICULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, es respectivamente como sigue: ARTICULOS 2448 y 2554: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna, en los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." - ARTICULOS 2481 y 2587: "El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley; cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2448." -

-- ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número 24,871 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO) la cual obra asentada del Folio 144410 ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diez al 144417 ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete, inclusive, del Libro 723 setecientos veintitres, de mi Protocolo.- Se expide en 08 ocho hojas útiles, foliadas por ambos lados, excepto la última, selladas y rubricadas, para uso de la sociedad Constituida CAR2810 ADMINISTRATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a día 03 tres de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.- DOY FE.

LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA

NOTARIO PÚBLICO TITULAR No.23

VIGC-680207-J52

Carro/9098

NOTARIA PÚBLICA No. 23
LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de
Comercio

Monterrey



Boleta ingreso inscripción

201700216223000S

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2017090629	CAR2810 ADMINISTRATIVO, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO	
NCI	Fecha y hora
201700216223	09/11/2017 10:43:10 T.CENTRO
	Solicitante
	NOTARIA 23

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
24871	Escritura

Fedatario / Autoridad	
Cesar Alberto Villanueva García	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017090629	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	09/11/2017 10:43:10 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 19747788	13/11/2017 01:25:05 T.CENTRO	\$377.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20171113192537.3299Z	q2hPyQnvsrplNQLdaWHkKmYWeXW+89XuShOcIBFos9y0pqFDnERdsrbDWj6k9JkRQqKQAI +yZZwVugO+JULPHmFXu0ST1CIGxvZNGLCbplU0Ler6ZdwbpO61sHSIsObukOinievM8SF8m +k4ErsXZVAUgVaamyY08cd4EdZqlyVz7we3Wk+HCR+JEw6WdYvU0MowxmM/ UzksaGqkmXluRlo6zq49vlyB9G6ZrIpDJH1ezzwbzXzVnStolRPYelggFmkojruA5wIXZOS4jJ5Z86MDh3 +8KyJw==

FIRMÓ	
Responsable de oficina	
YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO	
>20568688 PyNYJf0Pit+RO2lvcalWvcGqBPo=	
AO278g0lNh+0ReKWl62sPpGrRb	
+Vqf1OLim9j2cPO05dXyvvzVjvNeUAtzHI2tK54dZljlXGS7HvcZ4Fps3d7pywcyuB7V8MoNobvS88yR9Up/	
wBLECsgnlP1kSzTWzqsd8XxFSexH+6kPoID8zCGWlQ9SYyMa7bSqrBIRhPrD5PSkvEAaVDW1Rny/	
M2z2Q3kkLRvHDFAKZ3zRhE3QXKJVIND1nRIZ9EIo/MCCN83KsLdFr3j/	

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE



Registro Público de Comercio

Monterrey



Boleta ingreso inscripción

201700216223000S
Número Único de Documento

Cv84X3jYKtTZLqmc76TVK3qr7VKWPU3I29EHUdmAVTleWtIjdScxm1FokLjhXeFnk/Wrr/6T9CK3q8IMGS
+A13R9KQ9c8pZXFA==

Registro Público de
Comercio

Monterrey



Constitución de Sociedad

201700216223000S

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

☒ Si☐ No

Por instrumento No. 24,871

Libro: 723

De fecha:

13/10/2017

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Cesar Alberto Villanueva
García

No.

23

Estado:

Nuevo León

Municipio:

Monterrey

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

CAR2810 ADMINISTRATIVO, S.A. DE C.V.

Con duración

INDEFINIDA

Domicilio en:

MONTERREY

Entidad

Nuevo León

Municipio

Monterrey

Objeto social principal

a).- La consultoría, asesoría, planeación, ejecución y prestación de servicios profesionales y técnico del área administrativa, financiera, contable y mercadotecnia. -- b).- La prestación de servicios de asesorías en sistemas de calidad total, restauración y organización de organizaciones, auditorías de servicios, calidad, honestidad y operación, auditorías de mercadotecnia, estudios de factibilidad y mercado, "bench-markings", asesoria en per-aperturas de empresas, capacitación operativa, desarrollo organizacional, planeación y estrategia corporativa, selección y colocación de ejecutivos, comercialización y asesoría empresarial mediante el diseño e implementación de programas específicos de atención al problemática de los clientes de la sociedad, el diseño de documentos, así como el análisis profesional, la elaboración y venta de discos, y venta de programas para uso de los clientes, discos compactos o documentos conteniendo lo mismo. ----- --c).- La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, almacenamiento puro, subarrendamiento, franquicia, exposición, fabricación, maquila, elaboración, transformación, almacenamiento, guarda, aceptación, mantenimiento, reparación, administración, distribución y en general la comercialización por cualquier medio legal de toda clase de artículos, servicios y productos para cualquier uso ya sea doméstico o empresarial, comercial e industrial, permitidos por la ley, ya sean nacionales o extranjeros. -- d).- La participación en toda clase de licitaciones y concursos relacionados directa o indirectamente con los fines de la sociedad. ----- e).-

Proporcionar integralmente servicios de: búsqueda, localización y contratación de personal de cualquier nivel y especialidad en cualesquier área o materia; prestar toda clase de servicios de mensajería con personal, auto y equipo de comunicación; administración y control de inventarios, de almacenes, bodegas, servicios de seguridad y determinación de sus funciones o áreas específicas que se soliciten; la capacitación, programa de cursos, talleres, diplomados, así como la compra y venta de materiales para capacitación; asesoría y consultoría en general.----- f).- El establecimiento y la explotación del Servicio Público Federal de Carga General, en las rutas o tramos de Jurisdicción Federal o Local, autorizados mediante las concesiones o permisos que para el efecto le otorga la Sociedad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Federal o Local correspondiente o mediante las concesiones que la Sociedad recia en transferencia o en virtud de las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios y que autorice las autoridades competentes.

Constitución de Sociedad

201700216223000S
Número Único de Documento

-----g).- La prestación del Servicio Público Federal de carga, previos los tramites y permisos necesarios ante las autoridades correspondientes.

-----h).- La prestación de toda clase de servicios de Outsourcing de personal; la prestación de toda clase de servicios de asistencia técnica, administrativa y profesional en cualesquier área o materia de conocimiento ; la investigación, selección y contratación de personal de cualquier nivel, con conocimientos en cualesquier área o materia de conocimiento disponible en el mercado; proveer toda clase de servicios profesionales o de cualquier área o materia disponible en el mercado; así como el personal con la experiencia, capacidad en cualquier área o materia de conocimiento; el desarrollo e implementación de toda clase de sistemas para la administración de personal; la realización de toda clase de estudios de mercado para la determinación de salarios o emolumentos, sueldos y prestaciones; la realización de los trabajos necesarios para la detección de necesidades, análisis de puestos y funciones y en general para satisfacer los requerimientos de las áreas de Recursos Humanos; -----i).- La compra, venta, posesión, arrendamiento, gravar, enajenar, importar o exportar toda clase de bienes o equipo por cualquier título legal para el desarrollo de los fines anteriores.-----j).- La compra, venta, arrendamiento, y en general la adquisición con cualquier carácter o título legal de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para los establecimientos y servicios de la sociedad. -----k).- Realizar y celebrar todos los actos y operaciones y contratos que conduzcan a la consecución del objeto social y que requiera la sociedad.

-----l).- Emitir obligaciones, girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito que la Ley no prohíbe; adquirir toda clase de acciones, partes de interés y participación en la constitución de toda clase de empresas o sociedades nacionales y extranjeras; contraer u otorgar créditos con garantía o sin ella, pudiendo constituir las que se requieran, pudiendo constituir las que se requieran, pudiendo también garantizar obligaciones contraídas por terceros; abrir y operar cuentas de cheques y de depósito.-----m).- La importación y exportación de toda clase de productos del país y del extranjero. -- n).- El desempeño, explotación y manejo de toda clase de concesiones y comisiones mercantiles. -- o).- La aceptación u otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso de patentes, marcas de fábrica o comerciales, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos.

Capital social mínimo

50,000.00

☒ Con expresión de valor nominal

☐ Sin expresión de valor nominal

Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	Suscritos como sigue:			Serie	Valor	Total
				CURP	RFC	No. acciones o partes parciales			
SERGIO ADELA ROSALVA	TREVIÑO	VALDEZ	Mexicana			55	A	500.0	27500.0
	GAUNA	VALDEZ	Mexicana			45	A	500.0	22500.0

Administración

☐ Colegiada

☒ Unipersonal

Con facultades para:

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN c).- PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO -- e).- PODER GENERAL CAMBIARIO f).- Otorgar y revocar los poderes y mandatos que se crean convenientes con o sin facultad de sustitución, pudiendo delegar las facultades que se consideren oportunas de la que estos Estatutos confieren al Administrador Único o al Consejo de Administración en su caso

A cargo de:			
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre completo
SERGIO	TREVIÑO	VALDEZ	ADMINISTRADOR UNICO

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Monterrey



Constitución de Sociedad

201700216223000S

Número Único de Documento

Nombre		Se nombró apoderado(s) a:		Facultades	
Apellido paterno		Apellido materno		RFC/Fecha nac.	
TREVÍÑO		VALDEZ			
SERGIO					

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN c).- PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO -- e).- PODER GENERAL CAMBIARIO f).- Otorgar y revocar los poderes y mandatos que se crean convenientes con o sin facultad de sustitución, pudiendo delegar las facultades que se consideren oportunas de la que estos Estatutos confieren al Administrador Único o al Consejo de Administración en su caso

Órgano de vigilancia conformado por:

JOSE GARCIA BENITEZ

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/

Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A201710091121400904

Fecha:

09/10/2017

Datos de inscripción

NCI

201700216223

Fecha inscripción

13/11/2017 01:25:37 T.CENTRO

Fecha ingreso

09/11/2017 10:43:10 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Inés Castillo Fraustro

